



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

INOPERANCIA DE AGRAVIOS. DEVIENE SI EL PROMOVENTE REITERA AGRAVIOS O INCORPORA NUEVOS ELEMENTOS A LA LITIS PRIMIGENIA, SIN ATACARLOS EN CADA MEDIO IMPUGNATIVO.

El artículo 14 en su fracción I de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, establece como causal de improcedencia, cuando no se formulen hechos y agravios o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos, no se pueda deducir agravio alguno. Aunado a lo anterior, cuando de un análisis exhaustivo de los agravios expresados en el escrito de demanda, éstos se centran en debatir o controvertir el acto primigenio, sin que de los hechos que hace valer se pueda deducir agravio alguno, la demanda se torna deficiente por contener irregularidades atribuidas a su titular, toda vez, que el mismo incumple con la carga procesal de satisfacer a cabalidad, los requisitos legales y procedimentales para la viabilidad del medio de impugnación. En los mismos términos, cuando el promovente reitera los agravios que en sí le causó a su decir el acto primigenio e incorpora nuevos elementos a la litis primigenia, es de explorado derecho que de conformidad con el principio de definitividad de los actos en materia electoral, lo procedente es ir atacando con cada medio impugnativo los agravios que le causa el acto materia del medio impugnativo sin incorporar nuevos elementos que no forman parte de la litis, en cuyo caso se deviene el sobreseimiento del medio impugnativo o juicio.

Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/039/2008.- Actor: Erik Catalán Rendón.- 08 de agosto de 2008.-Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.